



INFORME QUE EMITE DÑA.ROCIO HUERTAS CAMPOS, SECRETARIA-INTERVENTORA SAT DIPUTACIÓN DE SEVILLA COMISIONADA EN EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN (SEVILLA) MEDIANTE RESOLUCIÓN 175/2020 DE 26 DE ENERO.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 9/2020.
GENERACIÓN DE CREDITO

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

— El artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

- Las vigentes BEP del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán regulan las Generaciones de Crédito por ingresos en su Base nº 11 con el siguiente tenor literal:

"Podrán generar crédito en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, enajenaciones de bienes del Ayuntamiento, prestación de servicios, reembolsos de préstamos y los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria (artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable, tal y como exige el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

- *El reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación en los supuestos de los apartados a) y b) del artículo 43 del Real Decreto 500/1990.*
- *En los supuestos de los apartados c) y d) del artículo 43, de reconocimiento de derecho, si bien, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de derechos.*
- *En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.*

3. La generación de créditos por ingresos exigirá la tramitación de un expediente, incoado por el Alcalde-Presidente, a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto, en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos. Para ello, deberá existir informe de la Secretaría-Intervención.

4. La aprobación de los expedientes de generación de créditos corresponde al

Código Seguro De Verificación:	uYWQvISEIcuNQJlycehVeg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Huertas Campos	Firmado	15/05/2020 15:11:11	
Observaciones	La Secretaria Interventora del SAT del Área de Concertación	Página	1/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uYWQvISEIcuNQJlycehVeg==			

Presidente, mediante Decreto."

SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante generación de créditos por ingresos, por un importe de 8.548,44€, con motivo de la Resolución nº 2020/2020 de 23 de abril, por parte de la Excm. Diputación de Sevilla para la aprobación de las actuaciones de emergencia del área de cohesión social e igualdad, para el programa excepcional de concesión de ayudas destinadas a atender de forma extraordinaria situaciones derivadas del covid-19 en las entidades locales de la provincia de Sevilla menores de 20.000 habitantes.

Según lo establecido en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 43.1 y 78.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria.

Según lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

– En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) anteriores, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

– En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

– En el supuesto de reintegros de Presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

Los ingresos de naturaleza no tributaria (procedentes de algunas de las anteriores operaciones) que generan crédito en el presente expediente, son los siguientes:

Altas en Conceptos de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
46126	Subvención ayudas emergencia social covid19 Diputación de Sevilla	8.548,44
	Suman los ingresos que generan créditos	8.548,44

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euro
231.480.11	Ayudas emergencia social covid19 Diputación de Sevilla	8.548,44
	Suman las generaciones de créditos	8548,44



AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN

Código Seguro De Verificación:	uYWQvISEIcuNQJlycehVeg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Huertas Campos	Firmado	15/05/2020 15:11:11	
Observaciones	La Secretaria Interventora del SAT del Área de Concertación	Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uYWQvISEIcuNQJlycehVeg==			

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 del Real Decreto 500/1990, se entiende por compromiso firme de ingresos el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un Acuerdo o Concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Cumplidas por la Entidad Local o el Organismo Autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el Acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad Local o el Organismo correspondiente.

Asimismo, en el apartado dos del artículo 45, se establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos podrán generar crédito en sus Presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990.

Según lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 500/1990, podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al Presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

CUARTO. Los ingresos de naturaleza no tributaria referidos reúnen las condiciones señaladas en la Ley para poder generar crédito.


Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, el expediente se informa favorablemente.

QUINTO: La presente modificación presupuestaria no debe afectar a la regla de gasto al estar financiada mediante una subvención procedente de otra Entidad incluida en el Sector Administraciones Públicas, a los efectos del Sistema Europeo de Contabilidad, de conformidad con el art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que excluye del cálculo del gasto computable la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

No obstante, la presente generación de créditos puede afectar al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria si se traslada al ejercicio 2021 el reconocimiento de la obligación, debido a que la incorporación del crédito se financiaría con remanente líquido de tesorería, que en aplicación del art. 104.5 del RD 500/1990, no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios, por lo que el gasto afectaría al estado de gastos, pero no al de ingresos, provocando por su importe final un impacto negativo en el objetivo de estabilidad.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA SAT DIPUTACIÓN DE SEVILLA COMISIONADA EN EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMAN

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Código Seguro De Verificación:	uYWQvISEIcuNQJlycehVeg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Huertas Campos	Firmado	15/05/2020 15:11:11	
Observaciones	La Secretaria Interventora del SAT del Área de Concertación	Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uYWQvISEIcuNQJlycehVeg==			

Código Seguro De Verificación:	uYWQvISEIcuNQJlycehVeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Huertas Campos	Firmado	15/05/2020 15:11:11
Observaciones	La Secretaria Interventora del SAT del Área de Concertación	Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uYWQvISEIcuNQJlycehVeg==		

